



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0293/2025	Alcaldía Milpa Alta	092074925000008
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Saber sobre el evento de fin de año realizado a los trabajadores de la institución, así como la descripción de capítulos y partidas presupuestales de los recursos erogados, así como el nombre o denominación del proveedor de vehículos y los nombres o denominación del proveedor del Proveedor de la alimentación y el número de personas para el cual se contrató dicho servicio, así como la proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor del equipo de audio, video, artístico.	Referente a el capítulo, partida presupuestal, tipo de asignación, nombre del proveedor o proveedores del evento de fin de año la información es pública y puede ser consultada en la PNT.	La negativa de proporcionar la información pública debido a que utilizó tácticas dilatorias por la falta de fundamentación y/o motivación en su ampliación, así como que el enlace proporcionado no dirige a la información señalada.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		5 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Revocar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Milpa Alta deberá turnar la solicitud ante su Dirección General de Administración , y atienda la solicitud de información dando contestación a la información relativa al evento de fin de año que se realizó a las y los trabajadores de la institución pública celebrado en fecha 19 de diciembre de 2024, respondiendo de forma congruente y exhaustiva a "1.- Describir capítulo(s) y partida(s) presupuestales de los recursos erogados para la realización del evento y mencionar el tipo de asignación (licitación, invitación restringida, adjudicación directa, otra).2.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de los vehículos y demás artículos que se rifaron en el evento. 3.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de la renta de la logística (encarpado, mesas, sillas, manteles, otros). 4.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor de la alimentación y el numero personas para el cual se contrató dicho servicio. 5.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor del equipo de audio, video, artístico."	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, fiesta de fin de año, capitulaciones, partidas presupuestales, recursos erogados.

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Milpa Alta** se **REVOCA** debido a que no realizó una búsqueda extensa en sus unidades administrativas que tienen facultades para conocer, así fue omisa en entregar la información referente a el evento de fin de año realizado a las personas servidoras públicas de dicha institución, así como los 4 puntos que solicita la descripción, partidas presupuestas de los recursos erogados, así como diversas especificaciones relativas al evento, así del estudio realizado se pudo observar que la información solicitada es información pública de oficio, es decir que están obligados a tener, en ese sentido debe de realizar la entrega, de la información solicitada del evento indicado.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Milpa Alta deberá turnar la solicitud ante su Dirección General de Administración, y atienda la solicitud de información dando contestación a la información relativa al evento de fin de año que se realizó a las y los trabajadores de la institución pública celebrado en fecha 19 de diciembre de 2024, respondiendo de forma congruente y exhaustiva a “1.- Describir capitulo(s) y partida(s) presupuestales de los recursos erogados para la realización del evento y mencionar el tipo de asignación (licitación, invitación restringida, adjudicación directa, otra).2.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de los vehículos y demás artículos que se rifaron en el evento. 3.-Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de la renta de la logística (encarpado, mesas, sillas, manteles, otros). 4.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

proveedor de la alimentación y el numero personas para el cual se contrató dicho servicio. 5.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor del equipo de audio, video, artístico.”

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 3 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicitud de información relativa al denominado evento de fin de año que se realiza a las y los trabajadores de la Alcaldía Milpa Alta, celebrado el 19 de diciembre de 2024. 1.- Describir capítulo(s) y partida(s) presupuestales de los recursos erogados para la realización del evento y mencionar el tipo de asignación (licitación, invitación restringida, adjudicación directa, otra). 2.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de los vehículos y demás artículos que se rifaron en el evento. 3.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de la renta de la logística (encarpado, mesas, sillas, manteles, otros). 4.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor de la alimentación y el numero personas para el cual se contrató dicho servicio. 5.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor del equipo de audio, video, artístico...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Prevía ampliación del plazo, en fecha 30 de enero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio sin número de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, indicando lo siguiente:

“...Se emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a información pública y de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información, se hace de conocimiento que, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de este Órgano Político Administrativo, específicamente en la Dirección General de Administración, por ser la unidad

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

administrativa que pudiera detentar la información de su interés, al respecto manifiesta lo siguiente:

“Esta unidad administrativa emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese sentido, es importante señalar que, acceder a la información pública, es un derecho humano que tiene toda persona para obtener información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como, aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información clasificada; tal y como lo establece en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, 3, 17 y 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Artículo

17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia. Artículo

24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Con base en lo referido y después de llevar a cabo el análisis de su solicitud se hace de su conocimiento que su petición va enfocada a obtener un pronunciamiento de este Órgano Político Administrativo, a través de la contestación de un cuestionario. Bajo esta tesitura, es factible señalar que, los sujetos obligados solo deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, sin que esto conlleve a un procesamiento de la misma, tal como se señala en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”

De los artículos previamente referidos, se desprende que los sujetos obligados:

- Deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.*
- Los sujetos obligados; no se encuentran constreñidos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*

Robustece lo anterior, el Criterio SO/0003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que establece que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, tal y como a la letra versa:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (SIC)

En ese sentido, se comunica al solicitante que la información referente a el capítulo, partida presupuestal, tipo de asignación, nombre del proveedor o proveedores del evento de fin de año que se realizó a los trabajadores de la alcaldía, es catalogada como pública y puede ser consultada por cuenta propia, en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Deberá ingresar al apartado de “Información pública”.
3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo “Estado o Federación” la “Ciudad de México” y en “Institución” a la “Alcaldía Milpa Alta”.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que la información se encuentra publicada en internet y está disponible para su consulta y descarga; asimismo, se describió la forma en la que puede ser consultada, la fuente en la que se localiza y cómo puede acceder a dicha información; para su pronta referencia se transcribe el ordenamiento señalado:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información [...].

Asimismo, resulta aplicable el criterio con clave de control 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

...

...” (Cita Textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 4 de febrero de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“Recurso de Revisión que se interpone en contra de la respuesta que emite el sujeto obligado, Alcaldía Milpa Alta, a través del oficio sin número de fecha 30 de enero de 2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, derivado de la solicitud de información folio 092074925000008. VER ARCHIVO ADJUNTO.

Archivo adjunto:

Recurso de Revisión que se interpone en contra de la respuesta que emite el sujeto obligado, Alcaldía Milpa Alta, a través del oficio sin número de fecha 30 de enero de 2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, derivado de la solicitud de información folio 092074925000008.

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información fue la siguiente:

“Solicitud de información relativa al denominado evento de fin de año que se realiza a las y los trabajadores de la Alcaldía Milpa Alta, celebrado el 19 de diciembre de 2024.

1.- Describir capítulo(s) y partida(s) presupuestales de los recursos erogados para la realización del evento y mencionar el tipo de asignación (licitación, invitación restringida, adjudicación directa, otra).

2.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de los vehículos y demás artículos que se rifaron en el evento.

3.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de la renta de la logística (encarpado, mesas, sillas, manteles, otros).

4.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor de la alimentación y el número de personas para el cual se contrató dicho servicio.

5.- Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor del equipo de audio, video, artístico.”

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Después de tratar de argumentar con preceptos legaloides la negativa a proporcionar la información solicitada, el sujeto obligado responde a través del oficio sin número de fecha 30 de enero de 2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia ANEXO, en los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

Con base en lo referido y después de llevar a cabo el análisis de su solicitud se hace de su conocimiento que su petición va enfocada a obtener un pronunciamiento de este Órgano Político Administrativo, a través de la contestación de un cuestionario. Bajo esta tesitura, es factible señalar que, los sujetos obligados solo deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, sin que esto conlleve a un procesamiento de la misma, tal como se señala en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

En ese sentido, se comunica al solicitante que la información referente a el capítulo, partida presupuestal, tipo de asignación, nombre del proveedor o proveedores del evento de fin de año que se realizó a los trabajadores de la alcaldía, es catalogada como pública y puede ser consultada por cuenta propia, en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Deberá ingresar al apartado de “**Información pública**”.
3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo “**Estado o Federación**” la “*Ciudad de México*” y en “**Institución**” a la “*Alcaldía Milpa Alta*”.

DE LA INCONFORMIDAD

Es evidente que el sujeto obligado trata de evadir la responsabilidad de proporcionar la información solicitada, en primer término, solicitando LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En relación a ello, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

El párrafo segundo del artículo 212 dice claramente que “podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas”, situación que en el caso que nos ocupa no se cumplió por parte del sujeto obligado, pues argumentó para solicitar la ampliación del plazo, lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

En tal virtud, por lo anteriormente expuesto **se le notifica** que la Unidad Administrativa competente en dar atención a la solicitud en comento, requirió a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo (prórroga) para dar respuesta a la petición solicitada a razón de que, **se están llevando a cabo las gestiones necesarias en la búsqueda de la información.**

Por lo que, una vez que esta Unidad de Transparencia cuente con la información de su interés, le será proporcionada la respuesta, de conformidad con los artículos 212 y 231 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los cuales citan lo siguiente:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Como podrá corroborarse, no fundó ni motivo las razones por las cuales requirió la ampliación del plazo, más aun, señala que “una vez que esta Unidad de Transparencia cuente con la información de su interés, le será proporcionada la respuesta”, es decir, en esta última parte se podría suponer que se estaba recopilando la información para después hacer la entrega, PERO NO FUE ASÍ, solo utilizó la ampliación de plazo para alargar como una táctica dilatoria y evadir entregar la citada información puesto que, la respuesta que emitió la pudo haber dado desde la primera instancia, es decir, en los primeros 9 días que tuvo el sujeto obligado para tal efecto.

En segundo término, haciendo referencia a la respuesta es evidente que el sujeto obligado utilizó esta estrategia para evitar proporcionar la información, ya que, al ingresar a los links, señalados, SE PUEDE VER QUE NO EXISTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, quedando claro que existe dolo.

En ese sentido, se comunica al solicitante que la información referente a el capítulo, partida presupuestal, tipo de asignación, nombre del proveedor o proveedores del evento de fin de año que se realizó a los trabajadores de la alcaldía, es catalogada como pública y puede ser consultada por cuenta propia, en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Deberá ingresar al apartado de “**Información pública**”.
3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo “**Estado o Federación**” la “*Ciudad de México*” y en “**Institución**” a la “*Alcaldía Milpa Alta*”.

En tal sentido, se solicita que el sujeto obligado entregue la información solicitada.

”

(Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 7 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 20 de febrero de 2025, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, a través de su oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, indicando de forma medular lo siguiente:

Con relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0293/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074925000008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III la Unidad de Transparencia turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Administración por ser el área competente para pronunciarse sobre la misma, de conformidad con las atribuciones establecidas en el manual administrativo MA-MIL-24-472B2863.

En ese sentido, una vez agotado el procedimiento de turno, la unidad administrativa competente, se pronunció manifestando lo siguiente:

“Con el objetivo de atender los agravios del recurrente se comunica que la información de su interés es catalogada como pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Deberá ingresar al apartado de “Información pública”.
3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo “Estado o Federación” la “Ciudad de México” y en “Institución” a la “Alcaldía Milpa Alta”.
4. Se desplegarán las obligaciones de transparencia, en ese sentido deberá elegir el artículo 121, fracción XXX correspondientes al “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”.
5. En el apartado de periodo de actualización, deberá seleccionar el cuarto trimestre y ahí podrá consultar y descarga la información de su interés, tal como se muestra en la captura de pantalla. Sin perjuicio de lo señalado se proporciona el enlace donde puede consultar la información: <https://tinyurl.com/2dnnyasq>

...

C) El 28 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber información sobre la información relativa al evento de fin de año realizados a las personas trabajadoras de la institución pública, detallando información sobre los capítulos, partidas presupuestales de los recursos erogados para la realización del evento y mencionar el tipo de asignación (Licitación, invitación restringida, adjudicación directa, otra); nombres de proveedores de vehículos y artículos rifados por el evento, así como el proveedor de renta de la logística (carpas, mesas, sillas, manteles) nombre o denominación de alimentos y el número de personas para el cual se contrató dicho servicio, así como proporcionar el nombre o denominación de proveedor del equipo de audio, video, artístico.

En **respuesta** indicó que no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, por lo que con fundamento en el artículo 219, así de forma general señaló que la información

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

que intenta obtener la persona es pública por lo que otorgo un enlace que conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia y de forma genérica dirige al SIPOT.

Por la respuesta otorgada, la persona se **inconformó** de forma medular por la falta de fundamentación y/o motivación de la ampliación que solicitó, así como que el enlace proporcionado no dirige de forma directa a cualquier fuente documental que responda lo peticionado.

Una vez admitido el recurso de revisión la institución pública señaló la entrega de una respuesta complementaría.

Dicha respuesta complementaría fue analizada por esta Institución pública, evaluando, si es que daba la contestación exhaustiva y congruente a los 5 puntos referidos.

Así del documento sin número de fecha 18 de febrero de 2025, se puede obtener que de nueva cuenta indicó que para obtener la información debe de ingresar a su portal, en esta ocasión de forma general indicó que “con el objetivo de atender los agravios del recurrente se comunica que la información de su interés es catalogada como pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia”

Bajo esa tesitura se verifico el proceso señalado, sin que dirija o resalte información de dicha fracción.

Por lo que, en ese tenor, la respuesta complementaría otorgada es desestimada, por no ser exhaustiva, es decir no señaló de forma categórica, si cada uno de los requerimientos era localizado en las fracciones señaladas, así tampoco se pudieron visualizar por lo que **es desestimada**.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, por el pronunciamiento sobre la ilegalidad de la ampliación, se realizó un análisis de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

este caso se revisó el marco legal de plazos en el artículo 212 de la multicitada ley de transparencia, en el caso en específico se determina que no se puede fincar una responsabilidad administrativa a las personas servidoras públicas responsables, debido a que fue solicitada la ampliación dentro del término principal, y agrego un escrito a través del cual solicito de forma fundada la ampliación.

Así en segundo plano la institución pública no acredito pronunciarse de forma categórica de cada uno de sus requerimientos, así tampoco acredito que fuera exhaustivo en su búsqueda.

Ahora por la naturaleza de lo solicitado es información se observa que la institución pública **produce, administra, maneja, archiva y conserva** lo petitionado, así como lo refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, así el artículo 121 de la citada ley prevé, las **obligaciones de transparencia comunes**, es decir información de oficio.

La información de oficio es aquella que están obligadas las instituciones públicas a mantener impresa para su consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la plataforma Nacional de transparencia.

“ ...

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

En ese sentido el artículo referido señala la siguiente fracción:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

- I. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios*
- 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito;*

...

Así por la información expuesta es importante recordar que la institución solo se limitó a señalar de forma general y ambigua el modo de acceder a su portal para obtener la respuesta.

Así como fue acreditado, la institución pública, no entregó una respuesta categórica su solicitud, tampoco dio argumentos, ni refuto pruebas que acreditaran que colmo todos los extremos.

Aunado a lo anterior se puede observar que efectivamente que la información solicitada no obliga a la institución pública a generar documentos AD HOC, debido a que en este caso lo solicitado es información de oficio, por lo que debe de hacer su entrega, adicionalmente debió de pronunciarse de forma categórica por cada uno de los numerales que conforman la solicitud de información pública y dar una respuesta que colme todos los extremos.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Milpa Alta** deberá turnar la solicitud ante su **Dirección General de Administración**, y atienda la solicitud de información dando contestación a la información relativa al evento de fin de año que se realizó a las y los trabajadores de la institución pública celebrado en fecha 19 de diciembre de 2024, respondiendo de forma congruente y exhaustiva a “1.- *Describir capitulo(s) y partida(s) presupuestales de los recursos erogados para la realización del evento y mencionar el tipo de asignación (licitación, invitación restringida, adjudicación directa, otra).* 2.- *Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de los vehículos y demás artículos que se rifaron en el evento.* 3.- *Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de la renta de la logística (encarpado, mesas, sillas, manteles, otros).* 4.- *Proporcionar el nombre o denominación del proveedor de la alimentación y el numero personas para el cual se contrató dicho servicio.* 5.- *Proporcionar el nombre o denominación del proveedor del proveedor del equipo de audio, video, artístico.”*

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0293/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform